

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

1.CONTEXTO LEGISLATIVO Y OBJETO DEL INFORME


De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de una norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula el citado Decreto en su artículo 4.3 y conforme a lo establecido en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, estas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General para la Justicia sobre el proyecto de *Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a prueba periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía*, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto regulatorio, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género tras su aprobación.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El decreto cuya tramitación se inicia regula la puesta a disposición de la Administración de Justicia por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de profesionales para prestar los servicios de peritaciones, traducciones e interpretaciones, con el fin de racionalizar la aplicación de los fondos y recursos públicos que le destina sin alterar los estándares de calidad del servicio público de Justicia.

Código Seguro de verificación:1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ROSA GÓMEZ TORRALBO		FECHA	07/07/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==	PÁGINA	1/7
 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==				

El informe de impacto de género emitido por el centro directivo no se pronuncia expresamente sobre la pertinencia de género de la norma, aunque de lo expuesto se deduce que no se considera necesario proceder al análisis del impacto de género.

Esta Unidad de Igualdad de Género entiende que el proyecto de decreto es PERTINENTE al género, dado que:


- tendrá una incidencia directa en personas, al ser estas las que prestan los servicios que se pretenden regular.
- Influirá en el acceso al empleo, al establecer la posibilidad de prestar asistencia mediante contratos administrativos al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o de contratar peritos privados, debiéndose garantizar en ambos casos la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Se procede, pues, a analizar el impacto de género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género y a realizar las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía señala en su artículo 6.3 que el informe de evaluación del impacto de género "irá acompañado de indicadores pertinentes en género". En el mismo sentido, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dispone que el informe de evaluación del impacto de género debe contener, entre otros extremos, "la identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexo recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma".

En el informe de evaluación del impacto de género no se incluye información que permita apreciar la eventual situación de desigualdad existente, y valorar por tanto si lo previsto en la norma atiende de forma igualitaria a mujeres y hombres. Para ello deberían haberse aportado datos en relación con el mercado laboral y/o la demanda de empleo de las ocupaciones cuyos servicios se

Código Seguro de verificación:1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ROSA GÓMEZ TORRALBO	FECHA	07/07/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7
 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==			

pretende regular, que se pueden extraer de la *Encuesta de población activa (EPA)*, que realiza el Instituto Nacional de Estadística –o de su explotación para Andalucía, realizada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía–, así como de la actividad *Información mensual de mercado de trabajo por ocupación*, que publica el Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal. E igualmente se podría haber aportado datos sobre los profesionales que realizaron dichos servicios en años anteriores, debidamente desagregados por género.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA


La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía* prescribe que “todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género”.

En este sentido, la norma que se analiza ha contemplado en su artículo 8.5 la obligación prevista en el artículo 12.2 de la *Ley 12/2007* de establecer la preferencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía* y en el artículo 5 del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, en los informes de evaluación del impacto de género se deberán incorporar los “mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas”.

En el informe analizado no se recogen medidas que podrían contribuir a neutralizar un posible impacto negativo sobre la igualdad, excepto la señalada en el punto anterior acerca de la contratación pública. Asimismo, se podría haber incorporado al articulado la posibilidad de establecer condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos que se celebren, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, el artículo 12.1 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, y el artículo 53.1 del *Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización*

Código Seguro de verificación: 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ROSA GÓMEZ TORRALBO	FECHA	07/07/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/7
 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==			

administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

En cuanto al nombramiento de peritos privados, la falta de análisis de la situación de partida entre mujeres y hombres que pudieran estar afectados por la disposición solo permite hacer alguna recomendación de carácter general, como la de primar en la ordenación de las listas al sexo menos representado –sin que podamos establecer para esta primacía unas pautas concretas, ya estas deberían estar en consonancia con el número de demandantes de empleo de cada sexo, el número de ocupados, el número de personas incluidas en los listados de peritos privados elaboradas por la Administración, etc.–, o al menos constituir listas paritarias que corrijan las posibles desigualdades fruto del azar.


6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se evitará un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En primer lugar, cabe felicitar al órgano directivo por el esfuerzo realizado por evitar una redacción sexista, con las especiales dificultades que ello presenta en un texto normativo del carácter del analizado. No obstante, se hace necesario revisar dicha redacción, con el objeto de asegurar la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, y la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades.

Se evitará en lo posible el uso del masculino como genérico universal, preferiblemente mediante expresiones que incluyan a ambos sexos, vigilando las concordancias gramaticales, y limitando la estrategia de la duplicación a aquellos casos en que sea imprescindible utilizar tales desdoblamientos. Por ejemplo, y con carácter general:

- “Los órganos judiciales”, en lugar de “Jueces y Magistrados”. ✓
- “Personal funcionario”, en lugar de “funcionarios”.
- “La(s) persona(s) beneficiaria(s)”, en lugar de “el beneficiario”, “los beneficiarios”. ✓
- “La persona que haya de realizar el peritaje”, en lugar de “dicho técnico”.
- “La persona condenada al pago”, en lugar de “el condenado al pago”. ✓
- “El secretario o secretaria judicial”, en lugar de “el secretario judicial”. ✓

Código Seguro de verificación: 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ROSA GÓMEZ TORRALBO	FECHA	07/07/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7
			
1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==			

- “La persona (física, jurídica), la empresa, la entidad contratista (adjudicataria)...”, en lugar de “el contratista” o “adjudicatario del contrato”. ✓


Por otro lado, el sustantivo “perito”, tanto en singular como en plural, aparece siempre en el texto como genérico universal. Aunque el uso del femenino “perita” es correcto y admitido por la Real Academia Española en su acepción de “persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”, se puede entender que el femenino se evite por motivos léxicos. No obstante, convendría alternar el masculino genérico con otras formulaciones como “asistencia pericial”, “peritación (o peritaje) judicial”, “realización de pruebas periciales”, “profesionales que intervengan en tareas de peritaje judicial”, en los casos en que sea posible (por ejemplo: “Las previsiones contenidas en el decreto en relación a los servicios de asistencia pericial son aplicables a los de traducción e interpretación...”, en lugar de “Las previsiones contenidas en el decreto en relación a los peritos judiciales, son aplicables a los servicios de traducción e interpretación...”, o con la duplicación del artículo precedente (“los y las peritos”).

En otros casos, el sesgo sexista se eliminaría modificando parcialmente la redacción. Por ejemplo:

- Artículo 6, donde dice “La Consejería [...] de la que dependa el funcionario o personal designado...”, debería decir: “La Consejería [...] de la que dependa la persona designada...” ✓
- Artículo 6.3.a): donde dice “Número de horas que el funcionario o personal adscrito haya dedicado...”, debería decir: “Número de horas que se hayan dedicado...” ✓

Cuando se haga uso de términos que no llevan marca de género, es necesario observar los artículos o adjetivos que lo acompañan, pues estos le atribuyen la marca de género que por sí mismos no poseen. Por ejemplo:

- “El solicitante”, que debe sustituirse por “la persona solicitante”. ✓
- “El titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita”, que debe sustituirse por expresiones como “la persona beneficiaria de justicia gratuita”, “la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita”, etc. ✓
- “Profesional designado/a”, en lugar de “profesional designado”.

Código Seguro de verificación: 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ROSA GÓMEZ TORRALBO	FECHA	07/07/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==	PÁGINA 5/7
 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==			


En algunos casos, se puede omitir el artículo para conseguir englobar sin problemas tanto a las mujeres como a los hombres. Por ejemplo, el párrafo octavo del preámbulo se podría redactar de la siguiente manera: "El procedimiento regulado en el decreto garantiza un sistema de designación transparente, público y de libre concurrencia de profesionales...".

En otros, además de omitir el artículo, hay que modificar igualmente la redacción. Por ejemplo, "...gastos que hubiera satisfecho por la intervención de profesionales que ejerzan de forma privada o del servicio técnico.", en lugar de "...el secretario o secretaria judicial transferirá a a la cuenta autorizada de la Consejería competente en materia de justicia el importe de los gastos que hubiera satisfecho por la intervención de los profesionales privados o del servicio técnico".

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de norma tramitado.


La responsable de la Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: Rosa Gómez Torralbo

Código Seguro de verificación:1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ROSA GÓMEZ TORRALBO		FECHA	07/07/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==	PÁGINA	6/7
				
1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==				

ANEXO
MARCO NORMATIVO QUE AFECTA A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE
IMPACTO DE GÉNERO

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2003).
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 114 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo de 2007).
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Código Seguro de verificación: 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ROSA GÓMEZ TORRALBO	FECHA	07/07/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==	PÁGINA 7/7
 1IPv7k4KIO+Z6vm9D0Q28A==			